

CUARTO Las interesadas deberán marcar a los ejemplares de su centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Las interesadas deberán mantener, en el centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO Las propietarias del centro de exhibición deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.


SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO Débora Bunster C. y Andrea Maack R., así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Las propietarias del centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte de las interesadas a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

CCC/LAG
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE CHINCHILLAS DE PROPIEDAD
DEL SR. JOSE ANTONIO ALLIENDE LUCO.

SANTIAGO,

Res. Ex. N° 178 VISTOS La solicitud del interesado Sr. JOSE ANTONIO ALLIENDE LUCO de fecha; 18/12/2004; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE CHINCHILLA, propiedad del Sr. José Antonio Allende Luco, Rut: _____ Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Chinchilla Costina (<i>Chinchilla lanigera</i>)	75	Ley de caza Art. 4°

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

DEPTO. PROTECCIÓN R.N.R.
A Fern. Salas
N° REG. 210
FECHA 01 MAR 2005

SAG. - OF. PARTES CENTRAL
FECHA 10 MAR 2005
BANDEJA _____ TARJETA _____ LINEA _____
PASE A _____

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. **José Antonio Allende Luco**, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

FJLF/PRM
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Melipilla
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN.../S 222.....
23 DIC 2005
PASE A...
CON ANT. SAG SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EI
CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION
"PARQUE BICENTENARIO" PROPIEDAD DE
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA.

SANTIAGO, 21 DIC. 2005

Res. Ex. N° 1482 VISTOS La solicitud del interesado Sra. Yesika Tsutsumi Olmos Directora de Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Vitacura de fecha; 16/11/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición Cisnes de Cuello Negro, propiedad de la I. Municipalidad de Vitacura, Rut: 69.255.600-3, ubicado en Avda., Bicentenario N° 3.800, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
<i>Cygnus melanocorypha</i> . (machos adultos)	2	Art. 4º Ley de Caza
<i>Cygnus melanocorypha</i> . (hembras adultos)	2	Art. 4º Ley de Caza
<i>Cygnus melanocorypha</i> . (crías)	6	Art. 4º Ley de Caza

TERCERO. En caso de cambio de ubicación del criadero y/o centro de exhibición, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO. El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero y/o centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

DEPTO. REGIONAL SUR
A. Vida Silv.
N° REG. 233
FECHA 26 DIC 2005

De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero y/o centro de exhibición los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO. El propietario del criadero y/o centro de exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO. Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

SÉPTIMO. La I. Municipalidad de Vitacura, así como el personal encargado o que labore en el criadero y/o centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero y/o centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

CCC-LAG/
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN.....10229
30 NOV 2005
PASE A.....D.L.P. 0000000000
CON ANT. SAG SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE CHINCHILLAS PROPIEDAD DEL
SR. JUAN POLGATIZ DIAZ.

SANTIAGO, 29 NOV 2005

1410-1409
Res. Ex. N° 1410 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Juan Polgatiz Díaz de fecha; 03/11/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre caza, en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO Inscribese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Polgatiz Díaz., Rut: , propiedad del Sr. , comuna de Conchalí, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
<i>Chinchilla lanigera.</i> (Machos adultos)	5	Art. 4º Ley de Caza
<i>Chinchilla lanigera.</i> (Hembras adultas)	20	Art. 4º Ley de Caza

TERCERO. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO. El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO. El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO. Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.


SÉPTIMO. El Sr. **Juan Polgatz Díaz**, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO


CCC
Distribución:
Interesado
DIPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo

DEPTO. METROPOLITANA DE SANTIAGO
A *Vida Silb*
Nº REG. 22 *u*
FECHA 01 DIC 2005



MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN... 1307
15 SEP 2005
PASE A... D. Poo...
CON ANT. SAG SIN ANT.

INSCRÍBESE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRES UN CRIADERO DE JABALÍ (*Sus scropha*), DE PROPIEDAD DE SOC. AGRÍCOLA CASCADA DE LAS ANIMAS LTDA.

SANTIAGO, - 1 AGO. 2005

Nº 7852 /VISTOS: La solicitud del representante legal Don Eduardo Astorga Moreno, de fecha enero de 2005; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601 sobre caza, en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución Nº 1.350 del 2001 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento de los criaderos, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, y acreditar que cuenta con profesionales asesores, para la referida actividad. En conformidad a las normas de la ley y su reglamento, los criaderos inscritos en el Servicio, podrán vender los animales, los productos y subproductos o partes provenientes de su plantel en cualquier época del año.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un criadero de Jabalí (*Sus scropha*), de propiedad de Soc. Agrícola Cascada de las Animas Ltda., RUT: 79.536.830-2, cuyo representante Legal es don Eduardo Astorga M. C.I: Nº 6.764.741-6, domiciliado en Camino Transandino Nº30.847, Agrícola Cascada de las Animas, comuna de San José de Maipo, de la Región Metropolitana

SEGUNDO: La ubicación del criadero de Jabalí es en Camino Transandino Nº30.847, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del lugar, el interesado deberá informar por escrito de este hecho a esta Dirección Regional, o a través de la oficina Maipo, solicitando la modificación de la inscripción emitida.

DEPTO. PROTECCION D.N.R.
A Fauna Silvestre Casp
Nº REG. 143
FECHA 16 SEP 2005

CUARTO: Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Normas o medidas de seguridad establecidas en el criadero para proteger a los animales allí existentes, y evitar su escape.
- b) Plan de Manejo Sanitario, reproductivo, de alimentación del plantel. Además, un programa de prevención de incendios de éste.
- c) Deberá cumplir con las disposiciones ambientales, municipales y de salud humana y ambiental vigente.
- d) Respecto al bienestar animal deberá proteger a los animales de las heladas invernales. Además, deberá asegurar la alimentación adecuada de los ejemplares y llevar un registro de edad y pesos de los ejemplares a comercializar.
- e) Los animales deberán mantenerse confinados y tener cercos apropiados y medidas de seguridad ante escapes. Todo escape deberá ser informado a la Oficina SAG Maipo y su captura será responsabilidad del interesado.

El interesado deberá mantener en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Así mismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares, donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de la fecha de la factura o boleta respectiva. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie que se comercialice.

Para mantener el funcionamiento de su criadero, el interesado podrá adquirir ejemplares sólo a tenedores que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, y que, cumplan con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Caza. Y deberá, mantener en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares

QUINTO: La dotación inicial del criadero es de 10 ejemplares de jabalí (*Sus scropha*), provenientes del medio silvestre de la novena región, considerada especie dañina.

SEXTO: Deberá entregar, en la Oficina Maipo del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de los jabalíes, detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione.

SEPTIMO: Deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos les requieren, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

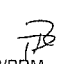
OCTAVO: El interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

NOVENO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA


XCM/MGP/PRM
DISTRIBUCION
Interesado
Of. SAG Maipo
Dirección Regional SAG
DIPROREN Central
Of. Partes



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN REGIONAL

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN.....14.643.....
20 DIC. 2005
PAGÉ A: *Simon*
CON ANT. SAG SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE GUANACOS DE PROPIEDAD DE DOÑA FREDERIKE VOLKENBORN DUESTERLOH.

SANTIAGO 16 DIC. 2005

N° ex 1472 La solicitud del interesado 17 de septiembre de 2003; lo informado por el jefe de la Oficina SAG de Melipilla mediante H.E. N°585 de fecha 23 de octubre del 2003; Las facultades delegadas en la Res. Ex. N° 2073 de fecha 01 de agosto de 2003; lo dispuesto en la Ley N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N° 9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19.283.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Guanacos, de propiedad de la Sra. Frederike Volkenborn Duesterloh
, de la Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de presente Resolución.

SEGUNDO. En el caso de cambio de ubicación del Criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas.

TERCERO. La dotación inicial de especies del Criadero sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

DEPTO. PROTECCIÓN F.A.N.
A *Vida Silva*
N° REG. *195*
FECHA 22 DIC 2005

Nombre	Nombre Científico	Existencias	CITES
Guanaco	<i>Lama Guanicoe</i>	60	Ley de caza

CUARTO. Para la incorporación de nuevas especies diferentes de las que aparecen en el listado precedente, y que estén reguladas por la Ley de caza y su Reglamento, se deberá contar con una autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero

QUINTO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o a partir de importadores que hayan efectuado la internación legal de los animales u otros comerciantes que estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el Criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los Inspectores en su labor de control.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los Ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre, sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita

SEXTO. El propietario del Criadero deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el Criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al Criadero.

SÉPTIMO. La Señora Frederike Volkenborn Duiesterloh, así como el personal encargado o que labore en el Criadero, deberá permitir el

ingreso al establecimiento y/o suministrar información a los Inspectores del Servicio que en visita de inspección así lo requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

OCTAVO. El propietario del Criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

NOVENO. Se entenderán como partes integrantes de la presente resolución los antecedentes aportados por el propietario en cuanto a las características, descripción y croquis del Criadero a los que se les deberá dar cumplimiento así como también a los planes dispuestos para la seguridad de personas y animales y plan de manejo sanitario y reproductivo.

DÉCIMO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto ésta resolución.

ANÓTESE COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GÓMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP/ij
Distribución:
Interesado
DEPROREN Central
Direcciones Regionales SAG I a XII regiones
Archivo RNR
Of. Sectorial
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

OF. DE PARTES CENTRAL
 FOLIO SCAN... 1301
 15 SEP 2005
 PASE A... PROCEA
 CON ANT. SAG SIN ANT.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE AGAPORNIS PROPIEDAD DEL
SR. MIGUEL LÓPEZ ASTUDILLO.

SANTIAGO, 27 JUL. 2005

Res. Ex. N° 772 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Miguel Ángel López Astudillo de fecha: 15/04/2005; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre caza, en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscribese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AGAPORNIS; propiedad del Sr. Miguel Ángel López Astudillo Rut: Ubicado en comuna de Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Agapornis fischeri	2	Cites II

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

DEPTO. PROTECCIÓN R.N.R.
 A. Torres Schuster
 N° REG. 172
 FECHA 16 SEP 2005

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. Miguel Ángel López Astudillo, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG/MGP
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Sección Rec.Nal.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE AVES EXÓTICAS PROPIEDAD
DEL SR. FUNG HUANG.

SANTIAGO, - 3 JUN. 2005

Res. Ex. N° ⁵⁴⁹ VISTOS La solicitud del interesado Sr. Fung Huang de fecha; 27/12/2004; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre caza, en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

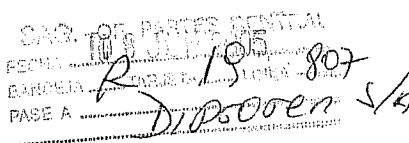
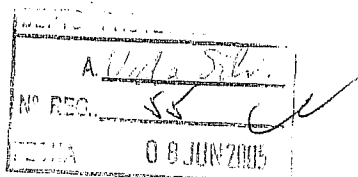
RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES EXÓTICAS, propiedad del Sr. Fung Huang Rut: Ubicado en Av. comuna de Ides, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Platycercus eximius (Rosella)	02	Cites II
Psephotus haematonotus (Rabadilla roja)	04	Cites II
Polytelis alexandrae	1 (Cria)	Cites II
Amazona aestiva	3 (crias)	Cites II

TERCERO. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.



CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. Fung Huang, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG

Distribución:

Interesado

DEPROREN

Sección Rec.Nat.Ren.R.M.

SAG I a XII Región.

Oficina Metropolitana

Of. Partes

Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

DEPTO. PROTECCIÓN FAUNA	
A Vida Silv.	
Nº REG.	46
FECHA	07 JUN 2005

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE HURONES PROPIEDAD DE DEBORAH BUNSTER C. Y ANDREA MAACK R.

SANTIAGO,

Res. Ex. Nº 553 VISTOS La solicitud de las interesadas Deborah Bunster C. Y Andrea de fecha; 15/03/2005; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601 sobre caza, en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución Nº 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE HURONES, propiedad **Deborah Bunster C. Y Andrea Maack R;** Rut: 13.891.479-8 Y 13.687.710-0, respectivamente, ubicado en comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Huronés o ferrets (<i>Mustela putorius furo</i>)	05	Sin Protección (Reproductores)
Huronés o ferrets (<i>Mustela putorius furo</i>)	06	Sin Protección (Crías: 5 enteros y 1 castrado)

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, las propietarias deberán dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO Las interesadas deberán marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. Las interesadas podrán adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que las interesadas comercialicen o entreguen animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberán extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

Las interesadas deberán mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

SAG - OF. PARTES CENTRAL
 FECHA 07 JUN 2005
 BANDEJA TARJETA LINEA 802
 PASE A 27060007

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO Las propietarias del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO Los ejemplares que no sean destinados a reproducción por el criadero, deberán ser esterilizados o castrados y serán éstos últimos los que podrán venderse y/o intercambiarse con terceros.

OCTAVO Deborah Bunster C. Y Andrea Maack R, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

Las propietarias del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

NOVENO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.



CCC/LAG
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL
CRIADERO DE AVES DE PEUCO, CERNÍCALO
Y HALCÓN PERDIGUERO DE PROPIEDAD
CHRISTIAN GONZALEZ BULO

SANTIAGO,

10 MAYO 2004

N° ex 297 / La solicitud del interesado; lo dispuesto en la Ley Caza N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, la Resolución N° 2923 del 2002 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento de los criaderos, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, y acreditar que cuenta con profesionales asesores, para la referida actividad. En conformidad a las normas de la ley y su reglamento, los criaderos inscritos en el Servicio, podrán vender los animales, los productos y subproductos o partes provenientes de su plantel en cualquier época del año.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a don Christian González Bulo, C: I: N° domiciliado en , Comuna de de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La crianza y comercialización de las aves de Peuco (*Parabuteo unicinctus*), Cernícalo (*Falco sparverius*) y Halcón Perdiguero (*Falco femoralis*), especies protegidas, así como su destinación para otros fines sólo podrá ser efectuada, de la comuna de La Florida, donde funciona el criadero.

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del lugar de venta, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito de este hecho a esta Dirección Regional, o a través de la oficina Sectorial Maipo del SAG, solicitando la modificación de la inscripción emitida.

CUARTO: Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Normas o medidas de seguridad establecidas en el criadero para proteger a los animales allí existentes, y evitar su escape.
- b) Plan de Manejo Sanitario, reproductivo, de alimentación del plantel. Además, un programa de prevención de incendios de éste.
- c) Deberá cumplir con las disposiciones ambientales, municipales y de salud humana y ambiental vigente.
- d) Respecto al bienestar animal deberá proteger a los animales de las heladas invernales. Además, deberá asegurar la alimentación adecuada de los ejemplares y llevar un registro de edad y pesos de los ejemplares criados.

El interesado deberá mantener en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Así mismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, nacidos o adquiridos, con indicación de la fecha de la factura o boleta respectiva cuando corresponda. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie que se comercialice.

Para mantener el funcionamiento de su criadero, el interesado podrá adquirir ejemplares sólo a tenedores que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, y que cumplan con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Caza. Y deberá, mantener en el local comercial, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares

QUINTO: El interesado comienza su criadero con una existencia inicial de: 1 ejemplar de Halcón Perdiguero (*Falco femoralis*) cedido por el Sr. Alberto Brunell F (Resolución SAG N° 16 del 24.05.75 y N° 1431 del 31.10.86).

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichos marcas, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEXTO: Deberá entregar, en la Oficina Sectorial Maipo del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de dichas aves chilenas en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En esta declaración deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

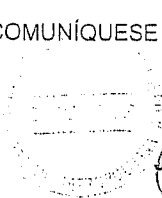
SEPTIMO: Deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

OCTAVO: El interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

NOVENO: Los ejemplares que fallezcan, deben informar a la Oficina sectorial Maipo del Servicio y mantener el ejemplar muerto a bajas temperatura de refrigeración para constatar su fallecimiento por parte del SAG.

DECIMO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto en la presente resolución,

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA

MGP/XCF
DISTRIBUCION:
Interesado.
Of. SAG
Dirección Regional SAG
DEPROREN Central
Of. Partes

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva.

Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.


QUINTO: El Sr. Juan Ignacio Rica Mery deberá entregar, en alguna de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incorporarse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS).

SEXTO: El Sr. Juan Ignacio Rica Mery, así como el personal encargado del local comercial, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos les requieren, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SEPTIMO: El interesado, así como las personas que trabajen en el local comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO R.M.S.

CCC/

DISTRIBUCION:

Interesado
Sección RNR R.M.
DEPROREN Central
SAG I a XII Regiones
Of. Partes.
Archivo
Of. Metropolitana SAG.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
7A

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE AGAPORNIS PROPIEDAD
DEL Sr. MILCIADES TOLEDO.

SANTIAGO

15 ENE 2004

Res. Ex. N° 09 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Milciades Toledo Carreño de fecha; 02/10/2003, en la que informa cambio de Domicilio; lo dispuesto en la Ley N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N°9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283.

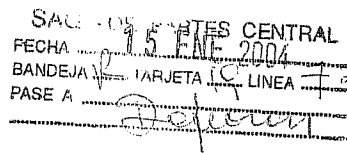
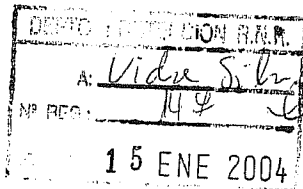
RESUELVO

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Sr. Milciades Toledo Carreño Rut: _____ ubicado en calle _____, comuna de _____, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Agapornis roseicollis (Inseparable cara de melón Fischer)	12	Convención CITES Apéndice II
Agapornis fischeri (Inseparable de Fischer)	30	Convención CITES Apéndice II
Agapornis personata (inseparable enmascarado)	23	Convención CITES Apéndice II
Agapornis nigrigensis (Inseparable de mejillas negras)	2	Convención CITES Apéndice II

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.



CUARTO El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. Milciades Toledo Carreño, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

NOVENO La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N°2806 del 16 de Septiembre del 2002

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG
Distribución:
Interesado
DEPROREN ✓
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE ANIMALES SILVESTRES
PROPIEDAD DEL SR. FERNANDO ORTÚZAR

SANTIAGO, 30 NOV. 2004

Res. Ex. N° 1473 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Fernando Ortúzar Silva de fecha; 12/10/2004; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre caza, en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE ANIMALES SILVESTRES, propiedad del Sr. Fernando Ortúzar Silva, Rut: _____, comuna de _____, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Rhea americana (Nandú grande o Nandú argentino)	8	Cites II
Anas sibilatrix (Pato real)	7	Ley de Caza Art 5°
Cygnus melanocorypha (Cisne cuello negro)	1	Ley de caza AR 4° y Cites II
Padda oryzivora (Calarite)	50	Cites II
Dama dama (Olivos dama)	9	Especie Silvestre Ley de Caza

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y permanente. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. Fernando Ortúzar Silva, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AGAPORNIS Y ROSSELLAS PROPIEDAD DEL SR. LUIS ARAVENA BRAVO.

SANTIAGO 05 AGO. 2004

Res. Ex. N° 203 / **VISTOS:** La solicitud del interesado Sr. **Luis Aravena Bravo** de fecha 05/07/2004, en la que informa cambio de tipo de establecimiento de Mascotería a Criadero; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre caza, en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 2073 del 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Sr **Luis Aravena Bravo** Rut: _____, ubicado en calle _____, comuna de _____ Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Agapornis spp. (Inseparables)	55	Convención CITES Apéndice II
Rossellas spp.	4	Convención CITES Apéndice II

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

DEPTO. PROFESION R.N.R.
 A. Vidal S. V.
 N° REG. 120
 FECHA 12 AGO 2004

AGS. REG. PROFESION R.N.R.
 N° REG. 120
 FECHA 12 AGO 2004
 LINEA 372

CUARTO El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. Luis Aravena Bravo, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

NOVENO La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N°1016 del 13 de Diciembre del 2002

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

CCC
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
 REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
 DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO DE CHILE
 SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

132

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
 TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
 CRIADERO DE CHINCHILLAS PROPIEDAD
 DEL Sr. PATRICIO LEIVA ORDENES.

SANTIAGO 10 MAR. 2004

Res. Ex. N° 160 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Patricio Leiva Ordenes de fecha 23/02/04; lo dispuesto en la Ley N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N°9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE CHINCHILLAS, propiedad del Sr. Patricio Rolando Leiva Ordenes RUT _____ ubicado en calle _____ comuna de Maipú, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Chinchilla lanigera	123	Ley de Caza (Art. 4°)

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

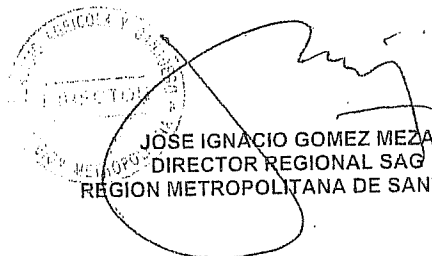
Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

SEPTIMO El Sr. Patricio Leiva Ordenes, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JÓSE IGNACIO GÓMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Sección Rec.Nat.Ren.R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del lugar de venta, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito este hecho a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus oficinas, solicitando la modificación de la inscripción emitida.

CUARTO: Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Normas o medidas de seguridad establecidas en el criadero para proteger a los animales allí existentes y evitar su escape.
- b) Plan de manejo sanitario, reproductivo, de alimentación del plantel, además un programa de prevención de incendios del plantel.
- c) Deberá cumplir con las disposiciones ambientales, municipales y de salud humana y animal vigente.

El interesado deberá mantener, en el local comercial, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva.

Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie materia de la transacción.

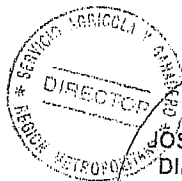
QUINTO: Doña María Patricia Iturrieta González deberá entregar, en alguna de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales silvestres en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En este formulario deberán incorporarse todas las especies nativas, así como las especies exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS), o sujetos a control por parte del Servicio Agrícola y Ganadero.

SEXTO: Doña María P. Iturrieta González, así como el personal encargado del local comercial, deberán permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos les requieren, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SEPTIMO: El interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL S.A.G.
REGION METROPOLITANA.

MGP/VCC
DISTRIBUCION:
Interesado.
Of. SAG San Bdo.
Dirección Regional SAG
DEPROREN Central
Of. Partes

Deposito



MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
2008

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL
CRIADERO DE AVES EXOTICAS DE PROPIEDAD
DE JUAN CARLOS CABELLO DIAZ.

SANTIAGO, 11 MAYO 2004

Nº ex 304 / La solicitud del interesado; lo dispuesto en la Ley Caza N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, la Resolución N° 2923 del 2002 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283, Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento de los criaderos, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, y acreditar que cuenta con profesionales asesores, para la referida actividad. En conformidad a las normas de la ley y su reglamentó, los criaderos inscritos en el Servicio, podrán vender los animales, los productos y subproductos o partes provenientes de su plantel en cualquier época del año.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, a don Juan Carlos Cabello Diaz, C. I: N° [redacted] domiciliado en [redacted], Comuna de Puente Alto, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La crianza y comercialización de las Aves Exóticas, así como su destinación para otros fines sólo podrá ser efectuada, en [redacted], Comuna de Puente Alto, donde funciona el criadero.

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del lugar de venta, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito de este hecho a esta Dirección Regional, o a través de la oficina Maipo, solicitando la modificación de la inscripción emitida.

CUARTO: Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Normas o medidas de seguridad establecidas en el criadero para proteger a los animales allí existentes, y evitar su escape.
- b) Plan de Manejo Sanitario, reproductivo, de alimentación del plantel. Además, un programa de prevención de incendios de éste.
- c) Deberá cumplir con las disposiciones ambientales, municipales y de salud humana y ambiental vigente.
- d) Respecto al bienestar animal deberá proteger a los animales de las heladas invernales. Además, deberá asegurar la alimentación adecuada de los ejemplares y llevar un registro de edad y pesos de los ejemplares a comercializar

El interesado deberá mantener, en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Así mismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares, donde se consignent los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de la fecha de la factura o boleta respectiva. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número y nombre científico de la especie que se comercialice.

Para mantener el funcionamiento de su criadero, el interesado podrá adquirir ejemplares sólo a tenedores que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, y que, cumplan con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Caza. Y deberá, mantener, en el local comercial, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares

QUINTO: El interesado comienza su criadero con una existencia inicial de: 91 Catas Australianas, 48 Cotorras Ninfas, 45 Manones, 60 Diamante Mandarín, 2 Tórtolas Diamante, 4 Codorniz China y 4 Inseparables Roseicollí, 18 Cuculí africana. Los ejemplares iniciales fueron comprados al criador Sr. Sergio Soto B. de la Comuna de Pirque.

SEXTO: Deberá entregar, en la Oficina Maipo del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de la aves en cautiverio, detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero, le proporcione. En esta declaración deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEPTIMO: Deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección, y suministrarles las informaciones que éstos les requieren, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo. Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichos marcas, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

OCTAVO: El interesado, así como las personas que trabajen en el local comercial, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

NOVENO: Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichos marcas, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre. Para este requisito se exceptúan a los especímenes de *Aqapornis spp.* y *Padra oryzivora*

DECIMO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto en la presente resolución,

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

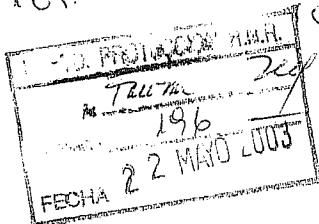

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA

Handwritten initials
XCF/MGP
DISTRIBUCION:
Interesado.
Of. SAG Malpo
Dirección Regional SAG
DEPROREN Central
Of. Partes



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
 REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
 DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO DE CHILE
 SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
 TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
 CRIADERO DE AVES ORNAMENTALES
 PROPIEDAD DE GUSTAVO DIAZ VIAL.

SANTIAGO 20 MAYO 2003

N° ex 317 VISTOS La solicitud del interesado de fecha; 24/01/2003 lo dispuesto en la Ley N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N°9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283.

RESUELVO

PRIMERO. Inscribáse en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES ORNAMENTALES, Autorizado por Resolución N° 3200 de fecha 28 octubre de 1989, propiedad del Sr. Gustavo Díaz Vial, ubicado en Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Kakariki (<i>Cyanoramphus novaezelandiae</i>)	Dos parejas y seis polluelos. Total diez.	CITES Apéndice I

TERCERO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criadero que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

CUARTO. El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

QUINTO. Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre del mes de julio del presente año.

20 MAY 2003
 R. JARQUETA LINEA 556
 Depren


SEXTO. El Sr. Gustavo Díaz Vial. Así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

SEPTIMO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

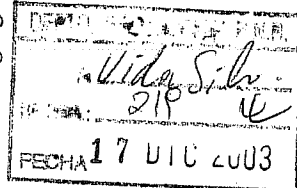

JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO


SMV
Distribución:
Interesado
DEPROREN ✓
Archivo RNR
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL



17 UNDES CENTRAL
TARJETA LINEA
1240-1241-1244-1245
1246 -

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE JOSÉ IGNACIO DONETCH ODRIOZOLA.

SANTIAGO 12 DIC. 2003

Nº ex 1240 VISTOS La solicitud del interesado Sr. José Ignacio Donetch Odrizola de fecha; 10/11/2003 lo dispuesto en la Ley N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N°9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE AVES, propiedad del Sr. José Ignacio Donetch Odrizola, comuna de Colina, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCIÓN
Agapornis roseicollis (Inseparable)	50	Convención CITES Apéndice II
Agapornis fischeri (inseparable)	10	Convención CITES Apéndice II
Nothoprocta pedicularia (Perdiz Chilena)	5	Ley de Caza, artículo 5°
Fulica armillata (Tagua frente limón)	4	Ley de Caza, artículo 5°
Fulica leucoptera (Tagua chica)	4	Ley de Caza, artículo 5°
Anas cyanoptera (Pato colorado)	1	Ley de Caza, artículo 5°
Netta peposaca (Pato negro)	6	Ley de Caza, artículo 4°
Anas georgica (Pato jergón)	25	Ley de Caza, artículo 5°
Coscoroba coscoroba (Cisne coscoroba)	1	Cites II y Ley de Caza, artículo 4°

TERCERO El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares.

Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

CUARTO. Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre.

QUINTO. El Sr. José Ignacio Donetch Odriozola. Así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

SEXTO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MJM
LAG

Distribución:

Interesado
DEPROREN
Sección Rec. Nat. Ren. R.M.
SAG I a XII Región.
Oficina Metropolitana
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

123

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE CERDO JABALÍ PROPIEDAD
DE MARIA CAROLINA BARROS
SCHONHERR.

SANTIAGO = 1 ABR. 2003

Nº ex 197 MISTOS La solicitud del interesado Sra. María Carolina Barros Schonherr de fecha 20 marzo de 2003; lo dispuesto en la Ley N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N°9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283.

RESUELVO

PRIMERO. Inscribise en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el criadero de cerdo jabalí, propiedad de la Sra. María Carolina Barros Schonherr C.I. N°... ubicado en... comuna de Lampa, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

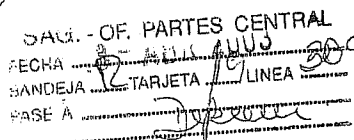
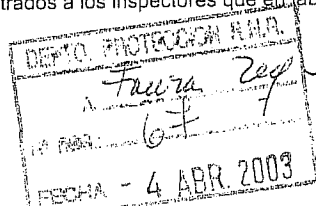
SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Macho reproductor cerdo Jabalí <u>Sus scrofa</u>	01	Regulado por ley de caza
Hembras reproductoras cerdo jabalí <u>Sus scrofa</u>	08	Regulado por ley de caza
Macho para reproductor 18 meses <u>Sus scrofa</u>	03	Regulado por ley de caza
Crias de distinto sexos de 2-7meses <u>Sus scrofa</u>	21	Regulada por ley de caza

TERCERO. En el caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas.

CUARTO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.



80

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre del mes de julio del presente año. Sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

QUINTO. El propietario del criadero deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO. El Propietario Sra. María Carolina Barros Schonherr así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SÉPTIMO. El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento. Agregar en la boleta y/o factura el N° de Resolución de autorización del SAG.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JOSE IGNACIO GÓMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

M. S. A.
SMV/CMD
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Archivo RNR
Of. Partes
Archivo

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO
NACIONAL DE TENEDORES DE
FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE AVES
ORNAMENTALES
DE PROPIEDAD DE DON
HERNAN AUBA BERNALES.

SANTIAGO 4 MAR. 2003

N° ex 133 / La solicitud del interesado; lo dispuesto en la Ley Caza N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, la Resolución N° 2923 del 2002 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de aves ornamentales de propiedad Del Señor Hernán Auba Bernales, C.I. N° 2, domiciliado en Comuna La Florida, de la Región Metropolitana de acuerdo a las normas de presente Resolución.

La ubicación Del criadero será: comuna de Lampa, de la Región Metropolitana, de la Región Metropolitana.

SEGUNDO. En el caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas.

TERCERO. El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

CUARTO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

Nombre Común	Nombre Científico	Calidad Protección	Cantidad
Cacatua Alba	<i>Cacatua alba</i>	Cites II	2
Cacatua Moluca	<i>Cacatua moluccensis</i>	Cites I	4
Cacatua Rosada	<i>Eolophus roseicapillus</i>	Cites II	3
Guacamayo Rojo de Ala Verde	<i>Ara chloroptera</i>	Cites II	2
Guacamayo Azul	<i>Ara ararauna</i>	Cites II	1
Fischer	<i>Agapornis fischeri</i>	Cites II	74
Personata	<i>Agapornis personatus</i>	Cites II	96
Roscollis	<i>Agapornis roseicollis</i>	Cites II	96
Kramer	<i>Psittacula krameri</i>	Cites II	12
Rosella Comun	<i>Platycercus eximius</i>	Cites II	5
Rosella elegante	<i>Platycercus elegans</i>	Cites II	4
Rabadilla Roja	<i>Psephotus haematonotus</i>	Cites II	11
Rosella cabeza de harina	<i>Platycercus adscitus</i>	Cites II	10
Rosella adelaida	<i>Platycercus adelaidae</i>	Cites II	2
Kakariki	<i>Cyanoramphus novaezelandiae</i>	Cites I	10
Rosella Stanley	<i>Platycercus icterotis</i>	Cites II	4
Lori Arcoiris	<i>Trichoglossus haematodus</i>	Cites II	8
Tenca	<i>Mimus tenca</i>	Ley de caza	2
Loro Frente Azul	<i>Amazona aestiva</i>	Cites II	6
Jilguero	<i>Carduelis barbatus</i>	Ley de caza	1
Loro Real Australiano	<i>Alisterus scapularis</i>	Cites II	2
Lorito elegante	<i>Neophema elegans</i>	Cites II	16
Loris molucanus	<i>Trichoglossus haematodus molucanus</i>	Cites II	4
Blue Bonnet	<i>Northiella haematogaster</i>	Cites II	2
Principe de Gales	<i>Polytelis alexandrae</i>	Cites II	2
Tourquasina	<i>Neophema pulchella</i>	Cites II	14
Perico de Bourkii	<i>Neopsephotus bourkii</i>	Cites II	10
Tortola Mascara de hierro	<i>Oena capensis</i>	Cites III	4

QUINTO. Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichos marcas, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre. Para este requisito se exceptúan a los especímenes de *Agapornis spp.* y *Padra oryzivora*

Para los especímenes indicados en el resuelvo CUARTO de la presente Resolución, la debida individualización con elementos que no permita su remoción o adulteración, deberá ser registrada en la declaración semestral del mes de julio respectiva del presente año.

SEXTO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criadero que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labro de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o coleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de venta que se emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, nombre científico y marca o identificación del espécimen si corresponde.

SEPTIMO. El Señor Hernán Auba Bernales, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrarles la información que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

OCTAVO. El propietario del criadero deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

NOVENO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Director Regional del Servicio y Ganadero, o en los tribunales competentes, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza y esta Resolución podrá quedar nula o sin efecto.

DECIMO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto en la presente resolución,

ANÓTESE COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA

MGP/PRM/pme.
Distribución:

Sr. Hernán Auba Bernales.
Of. Metropolitana SAG.
Sección Jurídica Región Metropolitana.
Dirección Regional Sag.
DEPROREN Central.
OF. Partes.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN REGIONAL

Señor



OF. PART.
R1 10/11/717
Supley

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE AVES PROPIEDAD DE DON LUIS GONZALO RIOS PINTO.

SANTIAGO 10 DIC. 2003

N° ex. 1224 La solicitud del interesado del 03 noviembre del 2003; Las facultades delegadas en la Res. Ex. N° 2073 de fecha 01 de agosto de 2003; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N° 9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19.283.

Vida Silva
10 DIC 2003

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero, de propiedad de Luis Gonzalo Rios Pinto C.I. N° , ubicado en de la Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de presente Resolución.

SEGUNDO. En el caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas.

TERCERO. La dotación inicial de especies del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

N°	Nombre común	Nombre científico	M	H	CITES	marcas
1	Faisán de Swinhoe	<i>Lophura swinhoei</i>	1	--	I	P 95 032
2	Faisán de Edwards	<i>Lophura edwardsi</i>	1	--	I	M0017
3	Faisán de Edwards	<i>Lophura edwardsi</i>	--	1	I	M-0020
4	Faisán de Edwards	<i>Lophura edwardsi</i>	--	1	I	LR0201
5	Faisán de Hume	<i>Syrnaticus himiaae</i>	1	--	I	NO041
6	Faisán de Hume	<i>Syrnaticus himiaae</i>	--	1	I	NO107
7	Faisán de Hume	<i>Syrnaticus himiaae</i>	--	1	I	LR0201
8	Faisán monal del Himalaya	<i>Lophophorus impejanus</i>	1	--	I	PO304
9	Faisán monal del Himalaya	<i>Lophophorus impejanus</i>	--	1	I	PO308
10	Faisán monal del Himalaya	<i>Lophophorus impejanus</i>	--	1	I	GREEN 170
11	Faisán orejudo blanco	<i>Crossoptilon crossoptilon Drouyni</i>	--	1	I	NO134
12	Amazónico frente azul	<i>Amazona aestiva</i>	1	--	II	FF 97 AM01
13	Amazónico frente azul	<i>Amazona aestiva</i>	1	--	II	LR01AM01

14	Amazónico frente azul	<i>Amazona aestiva</i>	--	1	II	FF 97 AM02
15	Amazónico frente azul	<i>Amazona aestiva</i>	--	1	II	LR02AM01
16	Amazónico frente azul	<i>Amazona aestiva</i>	--	1	II	LR02AM02
17	Guacamayo rojo	<i>Ara chloropterus</i>	1	--	II	SON029
18	Guacamayo rojo	<i>Ara chloropterus</i>	--	1	II	SON041
19	Pionus cabeza azul	<i>Pionus menstruus</i>	1	--	II	FF 99 PI03
20	Loro cabeciazul	<i>Pionus menstruus</i>	--	1	II	FF99 PI04
21	Rosela E. Mutación roja	<i>Platycercus eximius</i>	1	--	II	AB0201
22	Rosela E. Mutación roja	<i>Platycercus eximius</i>	1	--	II	LR0201
23	Rosela E. Mutación roja	<i>Platycercus eximius</i>	--	1	II	AB0202
24	Rosela E. Mutación roja	<i>Platycercus eximius</i>	--	1	II	LR0202
25	Princesa de Gales	<i>Polytelis alexandrae</i>	1	--	II	AB0201
26	Princesa de Gales	<i>Polytelis alexandrae</i>	--	1	II	AB0202

CUARTO. Para la incorporación de nuevas especies diferentes de las que aparecen en el listado precedente y que estén reguladas por la Ley de caza y su Reglamento, se deberá contar con una autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero

QUINTO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criadero que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o a partir de importadores que hayan efectuado la internación legal de los animales u otros comerciantes que estando inscritos en el Servicio los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener en el criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los Inspectores en su labor de control.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleto respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de venta que se emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre, sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

En la eventualidad de muertes de algún ejemplar, éste deberá ser congelado y se dará aviso inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero para la constatación del deceso, además de hacer entrega de la marca individualizadora correspondiente.

SEXTO. El propietario del criadero deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avaleen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

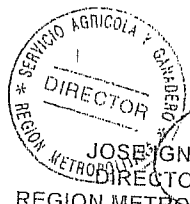
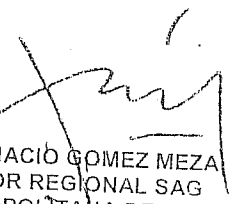
SÉPTIMO. El señor Luis Gonzalo Ríos Pinto, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso al establecimiento y/o suministrar información a los Inspectores del Servicio que en visita de inspección así lo requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

OCTAVO. El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

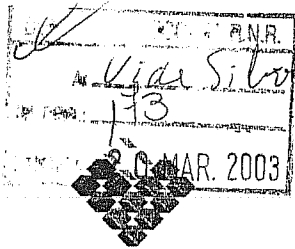
NOVENO. Se entenderán como partes integrantes de la presente resolución los antecedentes aportados por el propietario en cuanto a las características, descripción y croquis del criadero a los que se les deberá dar cumplimiento así como también a los planes dispuestos para la seguridad de personas y animales y plan de manejo sanitario y reproductivo.

DÉCIMO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto ésta resolución.

ANÓTESE COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGM
MGP/vvc
Distribución:
Interesado
DEPROREN Central ✓
Direcciones Regionales SAG I a XII regiones
Archivo RNR
Of. Sectorial
Of. Partes
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
BB

SAG. - OF. PARTES CENTRAL
FECHA 20 MAR 2003
BANDEJA 2 TABIETA 1 LINEA 21
PASE A Depue

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION
MUSEO DE TAXIDERMIA Y CIENCIAS
PROPIEDAD DEL SR. NIBALDO REYES DE
BARBIERE.

SANTIAGO 19 MAR. 2003

Nº ex 164 VISTOS La solicitud del interesado Sr. Nivaldo Reyes De Barbieri de fecha 24 de febrero Del año 2003; lo dispuesto en la Ley N°4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N°5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N°9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N°18.755, modificada por la Ley 19.283.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el criadero de Reptiles, Anfibios, Lagartos y Quelonios del Museo de Taxidermia y Ciencias. propiedad del Sr. Nivaldo Luis Reyes De Barbieri, C.I. N° ubicado en comuna de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

ESPECIES	EXISTENCIAS	CALIDAD DE PROTECCION
Caimán de anteojos (<i>Caiman crocodrilus</i>)	1	Cites II
Serpiente Pitón Real o Bola (<i>Python reggius</i>)	1	Cites II
Lagarto Teyu Overo (<i>Tupinambis texiguim</i>)	1	Cites II
Ranas chilenas (<i>Caudiverbera caudiverbera</i>)	6	Ley de Caza
Iguana Verde (<i>Iguana iguana</i>)	6	Cites II

TERCERO. En el caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas.

CUARTO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criadero que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como el número, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre del mes de julio del presente año. Sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

QUINTO. El propietario del criadero deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO. El Sr. Nivaldo Luís Reyes de Barbieri así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.


SÉPTIMO. El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento. Agregar en la boleta y/o factura el N° de Resolución de autorización del SAG.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza., En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO


SMV
Distribución:
Interesado
DEPROREN
Archivo RNR
Of. Partes
Archivo



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

494

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN REGIONAL



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL
DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE
UN CENTRO DE EXHIBICIÓN Y
CRIADERO DE PROPIEDAD DE DON
GERMAN KLEINKNECHT MARIN.

SANTIAGO

1 DIC. 2003

Nº ex 1192/ La solicitud del interesado 17 de septiembre de 2003; lo informado por el jefe de la Oficina SAG de Melipilla mediante H.E. Nº585 de fecha 23 de octubre del 2003; Las facultades delegadas en la Res. Ex. Nº 2073 de fecha 01 de agosto de 2003; lo dispuesto en la Ley Nº4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución Nº 9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley 19.283.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Centro de exhibición y criadero, de propiedad de Germán Kleinknecht Marín C.I. Nº _____ ubicado en _____ comuna de Curacavi, de la Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de presente Resolución.

SEGUNDO. En el caso de cambio de ubicación del Centro de exhibición o del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas.

TERCERO. La dotación inicial de especies del Centro de exhibición y criadero sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

DEPTO. METROPOLITANA
FAUNA
FECHA 05 DIC 2003

SAG - OF. PARTES CENTRAL
FECHA 05 DIC 2003
BANDEJA TARJETA LINEA 1640
PASE A [Signature]

Nombre	Nombre Científico	CITES
Cacatúa galerita eleonora	<i>Cacatúa eleonora</i>	II
Loro frente azul	<i>Amazona aestiva</i>	II
Santa Caterina	<i>Boleophthalmus boddarti</i>	II
Inseparable de Fisher	<i>Agapornis fischeri</i>	II
Inseparable de collar	<i>Agapornis personatus</i>	II
Inseparable de cara rosada	<i>Agapornis roseicollis</i>	II
Codomiz	<i>Callipepla californica</i>	Ley de caza

CUARTO. Para la incorporación de nuevas especies diferentes de las que aparecen en el listado precedente, y que estén reguladas por la Ley de caza y su Reglamento, se deberá contar con una autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero.

QUINTO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criadero que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o a partir de importadores que hayan efectuado la internación legal de los animales u otros comerciantes que estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el Centro de exhibición y criadero, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores en su labor de control.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre, sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

En la eventualidad de muertes de algún ejemplar, éste deberá ser congelado y se deberá dar aviso inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero para la constatación del deceso, además de hacer entrega de la marca individual del espécimen correspondiente.

SEXTO. El propietario del Centro de exhibición y criadero deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el Centro de exhibición y criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al Centro de exhibición y criadero.


SÉPTIMO. El señor German Kleineknecht Marín, así como el personal encargado o que labore en el Centro de exhibición y criadero, deberá permitir el ingreso al establecimiento y/o suministrar información a los Inspectores del Servicio que en visita de inspección así lo requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

OCTAVO. El propietario del Centro de exhibición y criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

NOVENO. Se entenderán como partes integrantes de la presente resolución los antecedentes aportados por el propietario en cuanto a las características, descripción y croquis del Centro de exhibición y criadero a los que se les deberá dar cumplimiento así como también a los planes dispuestos para la seguridad de personas y animales y plan de manejo sanitario y reproductivo.

DÉCIMO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto ésta resolución.

ANÓTESE COMUNÍQUESE


DIRECTOR
JOSE ENRIQUE GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

MGP/ij
Distribución:
Interesado
DEPROREN Central
Direcciones Regionales SAG I a XII regiones
Archivo RNR
Of. Sectorial
Of. Fines
Archivo



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
 REGIÓN METROPOLITANA
 DIRECCIÓN REGIONAL

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDUES (*Pterocnemia pennata*) DE PROPIEDAD DE DON JAIME ENRIQUE HINOJOSA USAJ.

SANTIAGO 06 AGO. 2003

N° ex 632 / La solicitud de la Hoja de Envío N° 74 de fecha 13/03/2003, lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley 19.473, en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998, publicado el 7 de diciembre de 1998, en la Resolución N° 9 del 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley 19.283.

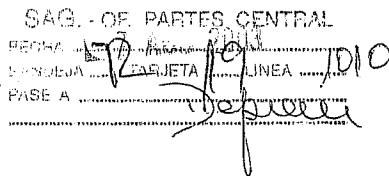
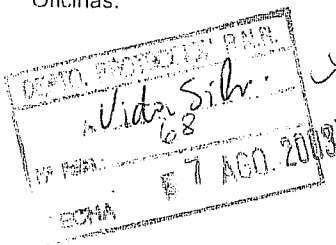
RESUELVO

PRIMERO. Inscribise en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un criadero de ñandues, de propiedad de Jaime Enrique Hinojosa Usaj C.I. N° [redacted] ubicado en Fundo [redacted] comuna de El Monte, de la Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación inicial de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, esta conformada por:

Espécimen	Macho	Hembra	Total
Nandú (<i>Pterocnemia pennata</i>)	03 unidades de 06 meses de edad.	03 unidades de 06 meses de edad	06 unidades

TERCERO. En el caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a esta Dirección Regional, a través de alguna de sus Oficinas.



CUARTO. El interesado podrá adquirir ejemplares sólo en criadero que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los Inspectores que en labor de Inspección los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos nacidos o comercializados, con indicación de fecha de factura o coleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de venta que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, nombre científico y marca del espécimen cuando corresponda.

Cada espécimen debe ser individualizado con elementos que no permitan su remoción o adulteración, la información contenida en dichas marcas individuales, deberá ser registrada en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre, sin embargo, podrá ser excluido del espécimen dicho elemento de marcaje, en la medida que el Servicio Agrícola y Ganadero lo permita.

QUINTO. El propietario del criadero deberá entregar, en alguna de las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO. El Sr. Jaime Enrique Hinojosa Usaj, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso al establecimiento y/o suministrar información a los Inspectores del Servicio que en visita de inspección así lo requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SÉPTIMO. El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.

OCTAVO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto ésta resolución.

ANÓTESE COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA

[Handwritten initials]
MGP/vvc
Distribución:
Interesado
DEPROREN Central ✓
Archivo RNR
Of. Sectorial
Of. Partes
Archivo

27 AGO 2002

072



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

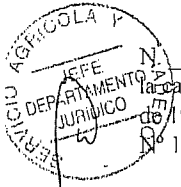
Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Fauna Nº 3 - 11

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE AVES EXOTICAS PROPIEDAD
DE BASULTO Y TRUCCO.

SANTIAGO,

27 AGO 2002



2502

/ VISTOS: La solicitud del Sr. Sergio Trucco S. de 23 de Octubre del 2001; la carta del Sr. Trucco de fecha 4 de julio de 2002; la Ley Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Aves Exóticas propiedad de Basulto y Trucco Ltda., RUT Nº 77.499.340-1, en Parcela 16 A, lote 2, El Escorial, comuna de Paine, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

La Sociedad está compuesta por Maite Basulto Martínez de Pinillos, C.I. Nº 7.938.109-K y Sergio Trucco Sáez, C.I. Nº 9.576554-8, ambos con domicilio en Jacarepagua 10.156, Vitacura, Teléfono 09-5395646 y 09-6377726;

SEGUNDO: La dotación inicial de animales del Criadero está conformada por:

Especie	Existencias	
Inseparable de Fischer (<i>Agapornis fischeri</i>)	16	CITES II
Inseparable enmascarado (<i>Agapornis personatus</i>)	21	CITES II
Inseparable cara de melón Fischer (<i>Agapornis roseicollis</i>)	10	CITES II
Rosela común (<i>Platycercus eximius</i>)	8	CITES II
Rosela común mutación roja (<i>Platycercus eximius</i>)	2	CITES II
Rosela pálida (<i>Platycercus adscitus</i>)	2	CITES II
Cotorra de Swanson o Barraband (<i>Polytelis swainsonii</i>)	8	CITES II
Loro de rabadilla roja (<i>Psephotus haematodus</i>)	12	CITES II
Cotorra de Kramer (<i>Psittacula krameri</i>)	12	CITES III
Nanday (<i>Nandayus nanday</i>)	6	CITES II
Calafate (<i>Padda oryzivora</i>)	34	CITES II

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, los propietarios deberán dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO: La Sociedad podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o importadores que posean los documentos legales de origen. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de caza o convención CITES, deberá extender los certificados correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

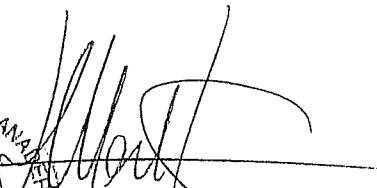
QUINTO: Los propietarios del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizarán los formularios que el Servicio les proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO: El personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso al establecimiento a los funcionarios del Servicio en visita de inspección, y suministrarles la información que éstos le requieran.

SEPTIMO: El representante legal del criadero, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Director de la Región Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


HORACIO MERLET BADILLA
INGENIERO AGRONOMO
JEFE DEPARTAMENTO PROTECCION
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA

DISTRIBUCION:

Sr. Sergio Trucco S., Jacarepagua N° 10.156, comuna Vitacura.

Director Regional SAG Región Metropolitana.

DEPROREN.

Of. de Partes.

26 SEP 2002



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

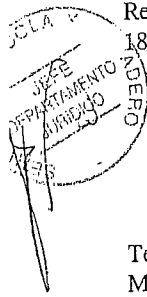
Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Fauna N° 3 - 32

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE AGAPORNIS PROPIEDAD
DEL SR. MILCIADES TOLEDO CARREÑO.**

SANTIAGO, 16 SEP 2002

N° 2806 / VISTOS: La solicitud del interesado de 14 de mayo del 2001; los informado por el Encargado Regional Metropolitano de Recursos Naturales en su HJE N° 264 de fecha 30 de julio de 2002; la Ley N° 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.



RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Inseparables (*Agapornis* spp.) propiedad del Sr. Milciades Toledo Carreño, C.I. N° _____ ubicado en _____ Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación inicial de animales del Criadero está conformada por:

Especie	Existencias	
Inseparable de Fischer (<i>Agapornis fischeri</i>)	30	CITES II
Inseparable enmascarado (<i>Agapornis personata</i>)	23	CITES II
Inseparable de mejillas negras (<i>Agapornis nigrigenis</i>)	2	CITES II
Inseparable cara de melón Fischer (<i>Agapornis roseicollis</i>)	12	CITES II

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima, en un plazo no superior a 30 días del mismo.

CUARTO: El Sr. Toledo podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o importadores que posean los documentos legales de origen. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de caza o convención CITES, deberá extender los certificados correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.


QUINTO: El propietario del criadero deberán entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizarán los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberán adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero, los nacimientos, canjes o ventas del semestre anterior.

SEXTO: El personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso al establecimiento a los funcionarios del Servicio en visita de inspección, y suministrarles la información que éstos le requieran.

SEPTIMO: El representante legal del criadero, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Director de la Región Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
HORACIO MERLET BADILLA
INGENIERO AGRONOMO
JEFE DEPARTAMENTO PROTECCION RECURSOS NATURALES RENOVABLES
* JEFE

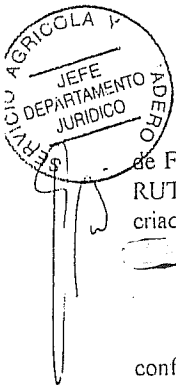
CTG
DISTRIBUCION:
Sr. Milciades Toledo C.,
Director Regional SAG Región Metropolitana.
DEPROREN.
Of. de Partes.

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Aves Exóticas Propiedad de Mauro Raicich.

SANTIAGO, 08 AGO 2001

Nº 2728 / VISTOS: La solicitud del Sr. Mauro Raicich P. de 28 de Agosto del 2001; la H.E. Nº 826 de 5.10.2001 del Jefe Oficina Metropolitana - SAG; la Ley Nº 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO



PRIMERO: Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Aves Exóticas propiedad del Sr. Mauro Raicich Pozzo-Balbi, RUT [redacted] domiciliado en [redacted] Villa Volcán Llaima, Maipú, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación inicial de animales del Criadero está conformada por:

Table with 3 columns: Especie, Hembras, Machos. Rows include Inseparable Fisher (Agapornis fisheri), Inseparable de cara rosa (A. roseicollis), Inseparable enmascarado (A. personata), and Calafate, gorrión de Java (Padda oryzivora).

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO: El Sr. Sergio Soto podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o importadores que posean los documentos legales de origen. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de caza o convención CITES, deberá extender los certificados correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

88
Sep.


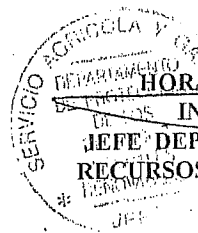
QUINTO: El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO: El personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio en visita de inspección, y suministrarles la información que le requieran.

SEPTIMO: El propietario del criadero, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



HORACIO MERLET BADILLA
INGENIERO AGRONOMO
JEFE DEPARTAMENTO PROTECCION
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA
DISTRIBUCION:

Sr. Mauro Raicich Pozzo-Balbi,
Director Regional SAG Región Metropolitana.
DEPROREN.
Of. de Partes.

502



22 MAY 2001

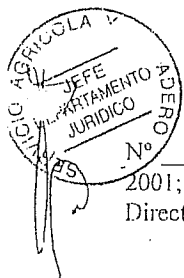
GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Fauna N° 3 - 27

AUTORIZA A PATRICIO OSSES y MACARENA BASILL EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRIADERO DE RANA CHILENA (*Caudiverbera caudiverbera*); y A PEDRO CASTRO y RAMON OSSES LA CAPTURA DE RANAS PARA DAR INICIO AL CRIADERO.

23 MAY 2001

SANTIAGO,



1184

/ VISTOS: La solicitud de don Patricio OsSES de 18 de abril del año 2001; la Ley N° 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1996; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Inscribase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Rana chilena (*Caudiverbera caudiverbera*) propiedad de Patricio OsSES Valdés, Ru [redacted] y Macarena Bosill Freyman, Rut [redacted] domiciliados en Fundo La Viña de Huenul, comuna de Teno, VII Región, Fono [redacted] de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

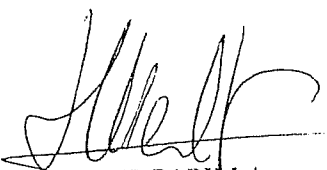
SEGUNDO: El Criadero estará ubicado en el Fundo la Teno, ocupando una superficie de 10.000m².

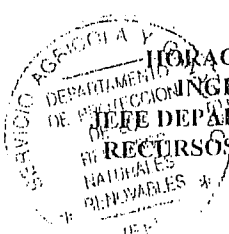
Para dar inicio al ranario se autoriza a don Pedro Castro y Ramón OsSES Román la captura de hasta cien ranas, desde el 1° de Agosto hasta el 31 de Diciembre del año 2001, a orillas del río Tinguiririca, río Teno, y estero El Guanaco, comuna de Teno, los que deberán hacerlo premunidos de su cédula de identidad y de ésta resolución.

TERCERO: Los propietarios deberán declarar a la Dirección Regional SAG VII Región a través de la oficina del Servicio en Curicó, con copia a este Departamento, semestralmente, sobre el desarrollo y estado del Ranario (nacimientos, ventas; muertes por roedores u otros motivos si las hubiera, donaciones), utilizando para ello formularios de declaración de existencias en criadero que le proporcionará el Servicio Agrícola y Ganadero.

CUARTO: Todo incumplimiento observado por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la autorización que se les ha otorgado será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, quien conocerá de estos hechos según lo establece la Ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


HORACIO MERLET BADILLA
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES


SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA

DISTRIBUCIÓN:

Patricio Osses V.,
Direcciones Regionales SAG VI Región – Rancagua; y VII Región - Talca.
Jefe Oficina SAG Curicó, VII Región.
DEPROREN.
Of. de Partes



Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Fauna N° 3 - 56

05 ENE 2001

EXAMEN

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE ANIMALES NATIVOS Y
EXÓTICOS DE "INVERSIONES SILVER
S.A."

SANTIAGO,

8 ENE 2001

N° 8 / VISTOS: La solicitud de *Inversiones Silver S.A.* de 25 de marzo 1999; lo dispuesto en la Ley N° 19.473; el Decreto de Agricultura N°5 de 1998; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Animales exóticos y chilenos propiedad de *Inversiones Silver S.A.* RUT 96.612.680-9, representada por Don **Renato Hernán Trujillo Contreras**, RUT 4.881.175-2, ambos con domicilio en Av. Suíza 120, Cerrillos, y con el criadero ubicado en la comuna de Peñaflo, en *Santa Corina, parcela N° 11, Peñaflo, predio de 24 há.s., Rol 302-43, (Fono 8121969 Criadero Mullinco): Fono 6837030, Fax 6832093*, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación inicial de animales del Criadero está conformada por:

Especie	Machos	Hembras
Cisnes cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>)	1	1
Flamencos (<i>Phoenicopterus chilensis</i>)	1	1
Ciervos dama (<i>Dama dama</i>)	12	7
Pato silbón (<i>Dendrocygna bicolor</i>)	1	1
Pato real (<i>Anas sibilatrix</i>)	1	1
Pato jergón grande (<i>Anas georgica</i>)	2	2
Pato jergón chico (<i>Anas flavirostris</i>)	1	1
Pato gargantillo (<i>Anas bahamensis</i>)	1	3
Aratinga cabeza roja (<i>Aratinga mitrata</i>)	3	0
Pato mandarín (<i>Aix galericulata</i>)	1	1
Pato colorado (<i>Anas cyanoptera</i>)	1	1
Pato cuchara (<i>Anas platatea</i>)	1	1
Pato negro (<i>Netta peposaca</i>)	1	1
Pato Mallard (<i>Anas platyrhynchos</i>)	12	6

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO: Inversiones Silver S.A. podrá adquirir nuevos ejemplares de especies silvestres para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o importadores que posean los documentos legales de origen. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de caza, deberá extender los certificados correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

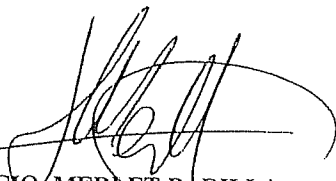
QUINTO: El propietario del criadero deberá entregar, en alguna de las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero correspondiente a la Región Metropolitana, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO: El personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio en visita de inspección, y suministrarles la información que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SEPTIMO: El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Director de la Región Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


HORACIO MERDET BADILLA
INGENIERO AGRONOMO
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA
DISTRIBUCION:

Sr. Hernán Trujillo C., Av. Suiza 120, Cerrillos. (Inversiones Silver S.A.)
Director Regional SAG Región Metropolitana.
DEPROREN. Of. de Partes.



Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Fauna N° 3 - 70

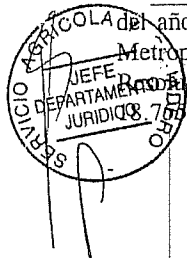
18 DIC 2000
0990

INSCRIBE CENTRO DE EXHIBICION Y
CRIADERO DE FAUNA SILVESTRE DEL
SEÑOR FRANCISCO EBEL VIAL.

SANTIAGO, 19 DIC 2000

EXENTA

3247



N° / VISTOS: La solicitud del Sr. Francisco Ebel V. de 20 de septiembre del año 2000; el ORD. N° 1.349 del 12 de diciembre del año 2000 del Director SAG Región Metropolitana; lo dispuesto en la Ley N° 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.700, Orgánica de este Servicio;

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Centro de Exhibición y Criadero de Fauna Silvestre propiedad del Sr. Francisco Ebel Vial, denominado [redacted] ubicado en [redacted] comuna de Puangue; con domicilio en [redacted] Las Condes Santiago, teléfono [redacted] Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación inicial de animales del Centro de Exhibición y Criadero está conformada por:

Especie	N° de Ejemplares	
Ciervo Dama (<i>Dama dama</i>)	5 machos	4 hembras
Oveja de Somalía (<i>Ovis spp.</i>)	2 machos	2 hembras
Gacela de Thompson (<i>Gazella thomsoni</i>)	3 machos	2 hembras
Pavo real (<i>Pavo cristatus</i>)	1 macho	2 hembras
Cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>)	2 machos	

TERCERO: El establecimiento podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o en su defecto, a través de algún proveedor que posea la documentación de origen legal de los ejemplares. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de caza o CITES, deberá extender los certificados correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

CUARTO: La superficie total del predio es de 146 hectáreas; y la superficie destinada al parque es de 88 hectáreas, existen 4 tranques construidos de aproximadamente 4.000 m² c/u y 3 lagunas más pequeñas..

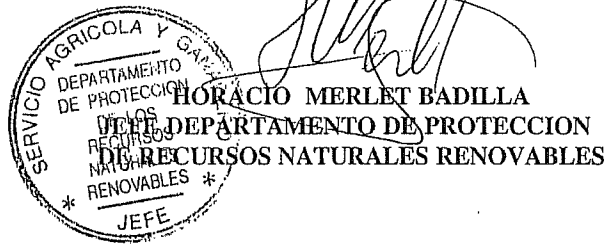
QUINTO: El propietario del centro de exhibición y criadero deberá presentar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de existencia de animales en el establecimiento, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio tenga disponibles. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO: El personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, en visita de inspección, y suministrarles la información que éstos les requieran.

SEPTIMO: El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado o los interesados a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GSA/CTG
DISTRIBUCION:

Sr. **Francisco Ebel V.**,
Director Regional SAG Región Metropolitana.
Jefe Oficina SAG Melipilla.
DEPROREN.
Of. de Partes.



✓

**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
DIRECCIÓN REGIONAL**

**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL
CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN
ITINERANTE PROPIEDAD DEL
SEÑOR MARCELO ARANCIBIA.**

SANTIAGO, 25 ENF. 2000

Res. Ex. N° 126 VISTOS La solicitud del interesado **Señor Marcelo Arancibia Castillo** de fecha 07/11/2007; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICIÓN ITINERANTE DE REPTILES; propiedad del Señor. **MARCELO ARANCIBIA CASTILLO**, Rut. [redacted] comuna de [redacted] Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO- La dotación de animales del Criadero y Centro de Exhibición, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

Nombre Común	Nombre Científico	Calidad de protección	Total	Marcaje (Chip)
Boa Constrictora	<i>Boa constrictor</i>	Cites II	1	985121005407181
Piton Verde	<i>Morelia viridis</i>	Cites II	1	Pendiente Acta Insp. N° 6578
Piton Reticulada	<i>Python reticulatus</i>	Cites II	2	985121005542928 -985121005385926
Iguana Verde	<i>Iguana iguana</i>	Cites II	14	985121005301488-54732262-5556030-5274998-5272664-5272178-5532261-5294424-5459364-4815168-4758378-5399531-5085309-5560712
Pitón Bola	<i>Python regius</i>	Cites II	12	985121005298466-5091627-54943078-55173841-55574186-55559515-55379493-54871886-54868831-55419444-54810383-55297320
Camaleon Velado	<i>Chamaeleo calyptratus</i>	Cites II	3	Pendiente Acta Insp. N° 6578
Culebra del Maiz	<i>Pantherophis guttatus</i>	no Cites	11	no marcado
Gecko Crestado	<i>Rhacodactylus ciliatus</i>	no Cites	6	no marcado
Gecko Leopardo	<i>Eublepharis macularius</i>	no Cites	11	no marcado
Gecko Tokay	<i>Gecko gecko</i>	no Cites	10	no marcado
Falsa Coral	<i>Lampropeltis triangulum sinaloae</i>	no Cites	2	no marcado
Gecko línea blanca	<i>Gecko vitattus</i>	no Cites	4	no marcado

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero y Centro de Exhibición, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG Metropolitana, con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

CUARTO El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero y Centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero y Centro de Exhibición, los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero y Centro de Exhibición deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieren especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero y Centro de Exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero y centro de exhibición, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DANIEL CELEDÓN V.
DIRECTOR REGIONAL (S) SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

LAG./PES/MGP

Distribución:

Interesado

DIPROREN

Sección RNR R.M.

Oficina Sectorial Metropolitana

SAG I a XII Regiones.

Of. Partes

Archivo

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Fauna Nº 3 - 26

**INSCRIBE CRIADERO DE JABALIES
DE AGRICOLA RIO RENEGADO LTDA.**

25 MAY 2000

0122

SANTIAGO, 25 MAY 2000

Nº 1370 / VISTOS: La solicitud del Sr. Ignacio Lara Autonel de 18.2.2000; lo manifestado por el Director Regional SAG VIII Región en su Ord. Nº 1.239 de 5.5.2000; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601 modificada por la Ley Nº 19.473; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución Nº 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283.



RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro de Tenencias de Fauna Silvestre un criadero de jabalíes (*Sus scrofa*), de propiedad de **Agrícola Río Renegado Ltda.** RUT 77.307.840-8, ubicado en el Fundo El Pinar km. 55, camino termas de Chillán, Rol 1873-010, Sector La Invernada, comuna de Pinto, VIII Región, representada por los Srs. **Roberto Andrés Lara Autonell**, Rut 14.269.820-k, y **Julio Ignacio Lara Autonell**, Rut 12.551.684-k, ambos con domicilio en Parque Asturias, calle El Greco 1070, **Casilla 146, Chillán**, Teléfonos (42) 275289, 09-4190080 y 09-5113611, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: El criadero se ubica en el Fundo El Pinar, se inicia con 11 jabalíes machos y 16 hembras, provenientes del criadero de jabalíes de Fernando Cassanello, Auquinco-VI Región.

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, los propietarios deberán dar cuenta con 30 días de antelación al traslado de su establecimiento, por escrito a la Dirección Regional SAG VIII Región, a través de alguna de sus oficinas.

CUARTO: Los interesados podrán adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero, y podrán vender los ejemplares nacidos en cautividad.

QUINTO: Los interesados deberán mantener un Libro de Existencias de Jabalíes, en el cual se señalará, cualquier incremento o disminución que se produzca por nacimientos, compras, muertes, canjes o ventas.

Los propietarios deberán presentar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, muertes, etc. del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de Enero y Julio de cada año, para cuyo efecto utilizarán los formularios que el Servicio les proporcione.

SEXTO: Los propietarios deberán permitir el ingreso a su criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SEPTIMO: Los propietarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Mario Lagos Subiabre
MARIO LAGOS SUBIABRE
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (S)

AIW/GSA.
DISTRIBUCION:

- Sr. **Ignacio Lara Autonell**, Parque Asturias, calle El Greco 1070, Chillán.
- Director SAG VIII Región.
- DEPROREN.
- Of. de Partes.



SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Nº 3 - 43

25 NOV 1988
769

AUTORIZA A DON MANUEL ACUÑA KAIRAT EL
ESTABLECIMIENTO DE UN CRIADERO DE RANA
CHILENA

SANTIAGO,

200

3023

Nº _____ / VISTOS: La solicitud del interesado; lo informado por el Director Regional SAG VIII Región; lo dispuesto en los Títulos I y III de la Ley Nº 4.601 de 1929; en el Decreto Supremo Nº 133 del 9 de marzo de 1993; en el Decreto Ley Nº 2.319 de 1978 que modifica la Ley Nº 4.601; en la Resolución Nº 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Manuel Acuña Kairat, Rut _____ el establecimiento de un criadero de Rana Chilena (Caudiverbera caudiverbera), en el ROL Nº _____

de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación inicial del criadero será de 50 ejemplares, los cuales serán adquiridos en algún criadero que cuente con autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

TERCERO: La presente Resolución autoriza sólo la comercialización de los ejemplares nacidos en el criadero.

En caso de cambio de ubicación del criadero, el interesado deberá dar cuenta dentro de los 30 días siguientes al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional SAG VIII Región, a través de algunas de sus oficinas.

CUARTO: El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos o establecimientos que cuenten con la correspondiente autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

85
/

QUINTO: El Sr. Manuel Acuña Kairat deberá mantener un Libro de Existencias de los ejemplares del criadero, en el cual se señalará en forma aproximada cualquier incremento o disminución que se produzca por nacimientos, muertes, ventas o donaciones que provengan de un criadero autorizado.

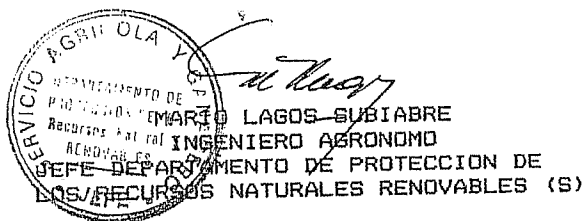
El resumen de este movimiento deberá ser presentado semestralmente ante la Dirección Regional SAG VIII Región, en alguna de sus oficinas, para cuyo efecto se utilizarán los formularios que dicho Servicio le proporcione, adjuntando copia de las facturas o certificados de donación de los nuevos ejemplares y de las facturas o certificados de venta.

SEXTO: El interesado deberá permitir el ingreso en cualquier hora a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo, sin entorpecer en forma alguna su labor.

SEPTIMO: Don Manuel Acuña Kairat deberá dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza.

OCTAVO: Todo incumplimiento observado por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la autorización que se le ha otorgado será denunciado al Juzgado de Policía Local correspondiente, quien conocerá de estos hechos según lo establece la Ley de Caza, pudiendo el Servicio Agrícola y Ganadero proceder a derogar la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



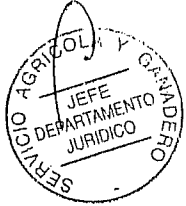
AIW/CTG

DISTRIBUCION:

Sr. Manuel Acuña Kairat,
Región.
Dirección Regional SAG VIII Región.
Departamento Jurídico SAG.
DEPROREN.
Of. de Partes.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Fauna N° 3 - 25



- 8 MAY 2000

0365

INSCRIBE CRIADERO DE JABALIES
DE SOC. AGRICOLA Y GANADERA
ENTREAMIGOS LTDA.

SANTIAGO, 8 MAY 2000

N° 1198 / VISTOS: La solicitud del Sr. Alejandro Ausset Chimenti de 4.4.2000; lo manifestado por el Enc. Regional de Rec. Naturales SAG Región Metropolitana en su H.E. N° 333 de 26.4.2000; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley N° 19.473; en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbese en el Registro de Tenencias de Fauna Silvestre un criadero de jabalíes (*Sus scropha*), de propiedad de la **Sociedad Agrícola y Ganadera Entreamigos Ltda.** RUT 77.384.090-3, ubicado en la Parcela N° 4, Fundo Santa María, Padre Hurtado, Región Metropolitana, de propiedad de los Srs. **Matías Andrés Cassanello Munita**, Rut 11.952.367-2, con domicilio en **Florencio Barrios 1280, Dpto. 44, Las Condes**; **Alejandro Alfredo Ausset Chimenti**, Rut 9.854.767-3 y **José Luis Godoy Muñoz**, Rut 12.126.801-9, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: El criadero se inicia con 3 jabalíes machos y 17 hembras, traídos del criadero de jabalíes de Fernando Cassanello, Auquinco-VI Región.

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, los propietarios deberán dar cuenta con 30 días de antelación al traslado de su establecimiento, por escrito a la Dirección Regional SAG Región Metropolitana, a través de alguna de sus oficinas.

CUARTO: Los interesados podrán adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero, y podrán vender los ejemplares nacidos en cautividad.

QUINTO: Los interesados deberán mantener un Libro de Existencias de Jabalíes, en el cual se señalará, cualquier incremento o disminución que se produzca por nacimientos, compras, muertes, canjes o ventas.

Los propietarios deberán presentar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, una "Declaración Semestral de Animales Silvestres en Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos, muertes, etc. del semestre anterior, dentro de los primeros 10 días de Enero y Julio de cada año, para cuyo efecto utilizarán los formularios que el Servicio les proporcione.

SEXTO: Los propietarios deberán permitir el ingreso a su criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SEPTIMO: Los propietarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Juan Carlos Cuchacovich Rider
JUAN CARLOS CUCHACOVICH RIDER
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA.
DISTRIBUCION:

- Sr. **Matías Cassanello M.**, Florencio Barrios 1280, Dpto. 44, Las Condes, Santiago.
- Director SAG Región Metropolitana.
- DEPROREN.
- Of. de Partes.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
Departamento Protección Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

Fauna N° 3 - 36

0577
11 JUL 2000

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN
CRIADERO DE AVES EXOTICAS
PROPIEDAD DE DON EDMUNDO SOVINO
MUÑOZ.

SANTIAGO,

11 JUL 2000

N° 1670 / VISTOS: La solicitud del Sr. Edmundo Sovino M. de 1° de abril de 1999; la Hoja de Envío 260 de 12.4.99 SAG Región Metropolitana; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley N° 19.473; en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura, publicado el 7 Diciembre de 1998; en la Resolución N° 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un Criadero de Aves Exóticas propiedad del Sr. Edmundo Sovino Muñoz, RUT() ubicado en Parcela() comuna de Pirque; con domicilio laboral en() Santiago, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: La dotación inicial de animales del Criadero está conformada por:

Especie	N° de Ejemplares
Periquito de Bourke (<i>Neopsephotus bourkii</i>)	5
Periquito Princesa de Gales (<i>Polytelis alexandrae</i>)	4 Con anillo SAG
Lorito de Kramer (<i>Psittacula krameri</i>)	4 (2 con anillo SAG)
Loro del Senegal/Yuyú (<i>Poicephalus senegalus</i>)	2 Con anillo SAG
Periquito turquesa (<i>Neophema pulchella</i>)	5
Perico rabadilla roja (<i>Psephotus haematonotus</i>)	9
Rosella (<i>Platycercus eximius</i>)	2
Rosella (<i>Platycercus elegans</i>)	1
Rosella (<i>Platycercus adscitus</i>)	1
Cotorra argentina (<i>Myiopsitta monachus</i>)	1
Cardenal argentino copete rojo (<i>Paroaria coronata</i>)	2
Cisne coscoroba (<i>Coscoroba coscoroba</i>)	1
Cisne cuello negro (<i>Cygnus melanocorypha</i>)	2
Tagua (<i>Fulica</i>)	3
Inseparables (<i>Agapornis spp</i>)	37
Pato negro (<i>Netta peposaca</i>)	2

TERCERO: En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 15 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO: El Sr. Edmundo Sovino M. podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, o en su defecto, a través de algún proveedor que posea la documentación de origen legal de los ejemplares. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de caza o CITES, deberá extender los certificados correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.


QUINTO: El propietario del criadero deberá presentar ante el Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO: El personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, en visita de inspección, y suministrarles la información que éstos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

SEPTIMO: El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO: Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


HORACIO MERLET BADILLA
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA/CTG
DISTRIBUCION:

Sr. Edmundo Sovino M.,

Director Regional SAG Región Metropolitana.
Jefe Oficina SAG San Bernardo.
DEPROREN.
Of. de Partes.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Fauna N° 3 - 20

875

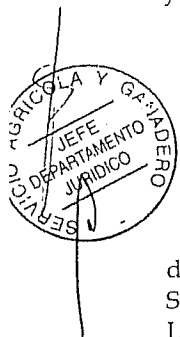
INSCRIBE CRIADERO DE CHINCHILLAS DEL
SR. SANTIAGO SERGIO TAPIA LEIVA.

08 SEP 1999

SANTIAGO,

09/09/99

N° 2404 / VISTOS: La solicitud de 25 de marzo de 1997; lo manifestado por el Director Regional SAG Región Metropolitana en su Ord. N° 465 de 26.4.99 e informe técnico adjunto; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley N° 19.473; en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283.



RESUELVO

PRIMERO: Inscríbese en el Registro de Tenencias de Fauna Silvestre un criadero de Chinchillas híbridas-domésticas, de propiedad del Sr. Santiago Sergio Tapia Leiva, RUT [redacted] con domicilio en La Florida, Santiago de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

El criadero se encuentra constituido por aproximadamente quinientas chinchillas. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con 30 días de antelación, por escrito, a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio.

SEGUNDO: El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos de chinchilla doméstica, y podrá vender los ejemplares nacidos o los reproductores sin limitación.

TERCERO: El interesado deberá presentar ante la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, una "Declaración Anual de Chinchillas en el Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos y muertes del año anterior; dentro de los primeros 10 días de Enero de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios proporcionados por el Servicio.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
Departamento Protección Recursos Naturales Renovables
Subdepartamento de Vida Silvestre

FAUNA N° 3 - 16

EXENTA

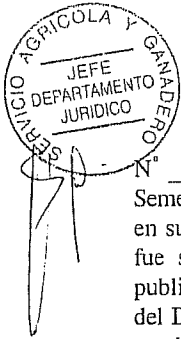
INSCRIBE CRIADERO DE CHINCHILLAS DE
LA SOCIEDAD "INMOBILIARIA E
INVERSIONES MOTRIHUE LTDA".

07 JUL 1998

448

SANTIAGO,

09 JUL 1998



2081

N° _____ / VISTOS: Lo informado por los interesados en su Declaración Semestral de Fauna Silvestre, enviada por el Director Regional SAG Región Metropolitana en su Ord. N° 253 del 26 de enero de 1998; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, cuyo texto fue sustituido por la Ley N° 19.473; en el Decreto Supremo N° 133 de Agricultura publicado en el Diario Oficial del 9 Marzo de 1993; en la Resolución N° 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante las Resoluciones N° 1.411 de 21 de agosto de 1989 y N° 1.370 de 14 de septiembre de 1990 se autorizó a la Sra. Alejandrina Kahan Schleyer y al Sr. Gonzalo Lara Yanes, respectivamente, el establecimiento de criaderos de Chinchillas.

SEGUNDO: Que la Sra. Kahan y el Sr. Lara han comunicado la constitución de la Sociedad "Inmobiliaria e Inversiones Motrihue LTDA"., para lo cual han aportado la dotación de animales que era mantenida en sus respectivos criaderos.

RESUELVO

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un criadero de Chinchillas híbridas-domésticas, de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Motrihue LTDA, RUT N° 78.973.440-2, ubicado en calle Juan Francisco González 985, La Reina, Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

Al momento de la fusión de ambos criaderos, el nuevo criadero se encontraba constituido por una dotación de 627 chinchillas.

SEGUNDO: En caso de cambio de ubicación del criadero, los propietarios deberán comunicar dicho hecho, por escrito y en forma previa, a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio.

TERCERO: Los interesados podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias en criaderos de chinchillas inscritos en el Servicio.

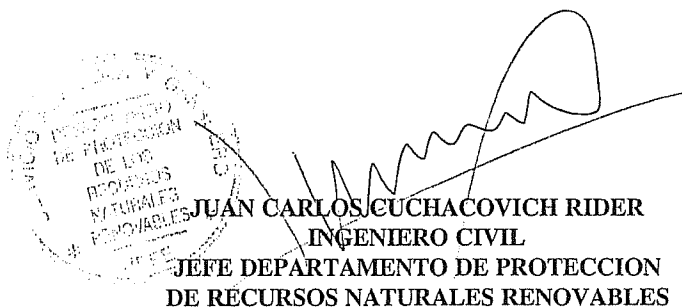
CUARTO: Los interesados deberán presentar ante la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, una declaración semestral de animales mantenidos en el criadero, dentro de los primeros 10 días de los meses de enero y julio de cada año, para cuyo efecto utilizarán los formularios proporcionados por el Servicio.

QUINTO: Los interesados deberán permitir el ingreso a su criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo y acatar las instrucciones que se le impartan respecto de las condiciones ambientales y sanitarias en que debe mantenerse los especímenes.

SEXTO: Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

OCTAVO: Deróganse las Resoluciones N° 1.411 de 21 de agosto de 1989 y N° 1.370 de 14 de septiembre de 1990 del Departamento de Protección de Recursos Naturales del Servicio Agrícola y Ganadero, a contar de la fecha de la presente Resolución

ANOTESE Y COMUNIQUESE


JUAN CARLOS CUCHACOVICH RIDER
INGENIERO CIVIL
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CTG

DISTRIBUCION:

- Srs. Sociedad Inmobiliaria e Inversiones LTDA. Juan Francisco González 985, La Reina, Región Metropolitana. Fono 2731616.
- Dirección Regional SAG Región Metropolitana.
- DEPROREN.
- Of. de Partes.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EXENTA

FAUNA N° 3 - 20

INSCRIBE CRIADERO DE CHINCHILLAS DE
ACRICOLA HOLZER LEY LTDA.

29 JUL 1998

617

SANTIAGO, 30 JUL 1998

N° 3341 / VISTOS: La solicitud del interesado; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley N° 19.473; en el Decreto Supremo N° 133 de Agricultura publicado en el Diario Oficial del 9 Marzo de 1993; en la Resolución N° 9 de 13.1.1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 277 de 12.02.87 se autorizó a la Sociedad Holzer y Holzer Ltda. El establecimiento de un criadero de Chinchillas ubicado en Javiera Carrera 1273, Buin.

SEGUNDO: Que el Sr. Guillermo Holzer ha solicitado la inscripción de un nuevo criadero a su nombre, el que se ubica en Pirque, que se inicia en su mayor parte con chinchillas provenientes del criadero que mantenía en sociedad con Don Cristian Holzer López en la comuna de Buin.

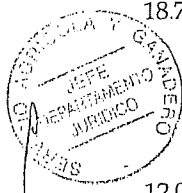
RESUELVO

PRIMERO: Inscríbese en el Registro de Tenencias de Fauna Silvestre un criadero de Chinchillas híbridas-domésticas, de propiedad de **AGRICOLA HOLZER LEY LTDA.**, RUT 78.975.980-4 (representada por Guillermo Holzer López, ubicado en parcela Alameda del Principal Lote A3, comuna de Pirque, Fono 2152326, Reg. Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

La dotación del criadero al 8 de Julio de 1998 era de 924 chinchillas. En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con antelación, a la Dirección Regional Metropolitana del Servicio.

SEGUNDO: La certificación CITES para la exportación de los especímenes estará a cargo de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio.

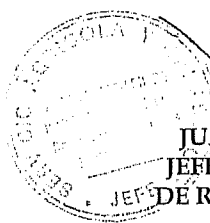
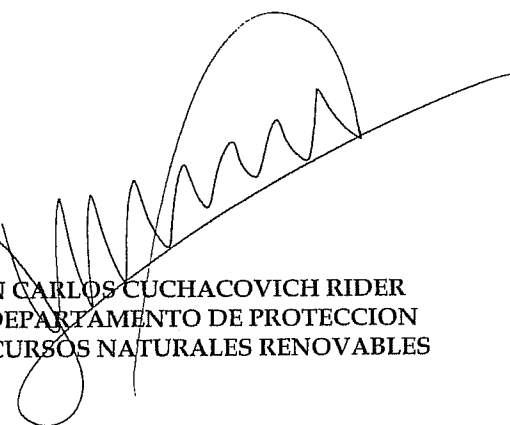
TERCERO: El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, en criaderos de chinchilla doméstica, y podrá vender los ejemplares nacidos o los reproductores sin limitación.



CUARTO: El interesado deberá presentar ante la Dirección Regional Metropolitana del Servicio, una "Declaración Anual de Chinchillas en el Criadero", indicando la dotación inicial, nacimientos y muertes del año anterior, dentro de los primeros 10 días de Enero de cada año, para cuyo efecto utilizará los formularios proporcionados por el Servicio.

QUINTO: El interesado deberá permitir el ingreso a su criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos le requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN CARLOS CUCHACOVICH RIDER
JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCION
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

AIW/GSA.
DISTRIBUCION:

- Sr. Guillermo Holzer López, Alameda del Principal Lote A 3, Pirque, Región Metropolitana.
- Director SAG Región Metropolitana.
- DEPROREN.
- Of. de Partes.